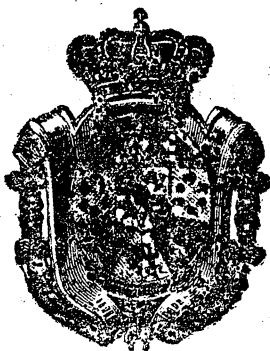


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Lérida y el juez de primera instancia de la Seo de Urgel, de los cuales resulta que D. Juan y Don Rafael Gambus, en cumplimiento de lo que su hermano Don Salvador dispuso en el testamento que otorgó en 9 de Noviembre de 1821, fundaron en 8 de Marzo de 1824 una escuela de primeras letras en el pueblo de Prats y Sampson, dotándola con los réditos y frutos de los bienes dejados por dicho testador, expresando que el nombramiento de maestro se haría por ellos durante su vida, y después por los curas del indicado pueblo y el de Sanabastre, debiendo recaer siempre en persona eclesiástica é idónea: que Don Juan Gambus, uno de estos dos fundadores, otorgó testamento en 8 de Mayo de 1831, y después de nombrar heredero confidencial á D. Francisco Gambus y Sirvent, dispuso que se agregasen sus bienes á la expresada fundacion, satisfecbas deudas y legados; fijó en 300 libras anuales la dotacion del maestro; nombró patrono absoluto á dicho D. Francisco Gambus y sus sucesores por línea recta; dió el encargo de celadores del magisterio al rector y justicia de Prats; previno al patrono que no designase maestro hasta que tuviese la referida cóngrua de 300 libras, debiendo verificar, reunida esta, la designacion dicha dentro de un mes y suplir su omision los celadores; quiso que el maestro fuese sacerdote, y que este ó el patrono llevasen cuenta y la diesen todos los años á dichos celadores, debiendo preceder á los pleitos á que diesen lugar las dudas que se suscitasen sobre los bienes de esta fundacion el exámen y decision de ellas por dos teólogos de nota: que no habiéndose establecido todavia en 1843 esta escuela, reclamaron en 30 de Octubre de aquel año su establecimiento el cura de Prats, el de Sanabastre y varios vecinos del partido de Urgel en cumplimiento de la última voluntad de D. Salvador Gambus, y la comision superior de instruccion primaria de la provincia acordó en 42 de Diciembre de 1844:

1.º Que se tuviesen por patronos del magisterio, sin perjuicio de otros derechos, á dichos dos curas y á D. Francisco Gambus y Sirvent.

2.º Que estos proveyesen el magisterio en el preciso término de un mes y en persona eclesiástica que pudiese cumplir con las obligaciones de la fundacion, con tal que tuviese título de maestro de instruccion primaria, ó le obtuviera á la brevedad posible.

3.º La dotacion del maestro fuese el producto de los bienes que pertenecieron á D. Salvador Gambus, en cuya posesion entrase el maestro desde luego en virtud de la declaracion hecha por D. Rafael y D. Juan Gambus, completándose de las rentas de este la dotacion hasta las 300 libras.

4.º Que el referido Gambus y Sirvent presentase inventario de los bienes dejados por sus tíos D. Salvador y Don Juan, con nota circunstanciada del estado de aquellos para ver las alteraciones ocurridas durante la administracion, y por último, que el mismo Gambus diese cuentas justificadas, poniéndose entretanto en secuestro los bienes de Don Rafael y D. Juan Gambus, y encargando la ejecucion de todo lo mandado al alcalde de la Seo de Urgel: que á todo ello se opuso D. Francisco Gambus, y habiendo los párrocos de Prats y Sanabastre nombrado maestro y dádose á este en 22 de Abril de 1845 la posesion de los bienes de D. Salvador Gambus, que hasta entonces habia disfrutado dicho D. Francisco, se creyó este despojado é intentó ante el referido juez un interdicto, á que el mismo dió lugar en 10 del siguiente Mayo: que restituidos en consecuencia los bienes á Gambus, nombró otro maestro, sometiendo el nombramiento á la aprobacion del Jefe político, el cual, no solo la negó, sino que dictó serias providencias contra aquel por no haber obedecido lo acordado por la comision superior de instruccion primaria: después de varias comunicaciones entre dicha corporacion, el juez y el Jefe político, por fin promovió este en 13 de Julio de 1847 la competencia de que se trata, habiéndose remitido respectivamente á la superioridad el expediente y los autos en 21 y 23 del próximo pasado Marzo:

Visto el art. 27 de la ley de 24 de Julio de 1838, que

pone á cargo de la administracion la direccion y régimen de la instruccion primaria:

Visto el art. 29, párrafo octavo de la misma ley, y el artículo 22 del reglamento de 18 de Abril de 1839, según los cuales deben las comisiones superiores de instruccion primaria procurar que no se distraigan de su objeto los fondos destinados á este ramo en su provincia respectiva, reclamando con el mayor celo las fundaciones, legados, donaciones, obras pías &c. que al mismo pertenezcan:

Visto el art. 4.º, párrafo séptimo de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Jefes políticos la vigilancia é inspeccion de todos los ramos de la administracion comprendidos en el territorio de su mando, y de los establecimientos que de ellos dependan:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, según la cual tienen los dichos Jefes sobre todas las fundaciones de patronato particular la inspeccion necesaria para hacer que se cumpla la voluntad del fundador:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos de amparo y restitucion contra providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos de su legal conocimiento:

Considerando, 1.º Que las dos leyes, el reglamento y la Real orden de 25 de Marzo de 1846 que se han citado no permiten dudar que las providencias relativas á las disposiciones testamentarias de D. Salvador y D. Juan Gambus, acordadas por la comision superior de instruccion primaria y el Jefe político de Lérida, recayeron sobre cosa comprendida en sus atribuciones.

2.º Que por ello el interdicto admitido por el juez de primera instancia de la Seo de Urgel es contrario á la Real orden también citada de 8 de Mayo de 1839, que teniendo por objeto asegurar la independencia que la administracion goza por la Constitución con respecto á la autoridad judicial, abraza en su espíritu á todos los cuerpos y funcionarios administrativos:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Alberique, de los cuales resulta que en 11 de Julio de 1847 compareció ante el referido juez Doña Dolores Frias, vecina de Valencia, manifestando que de inmemorial se hallaba en posesion de aprovechar para el riego de una tierra que posee en el término de la Puebla-Larga el agua de las acequias llamadas de la Codona y Monte-Olivet, por medio de una presa construida hacia el extremo de dicho término con direccion á Villanueva de Castellon: que inutilizada esta presa por disposicion del presbítero D. José Pizarro, vecino de dicha villa, habia sufrido un despojo, contra el cual intentaba el correspondiente interdicto que el juez, previa la informacion oportuna, dió lugar á él, y notificado el auto proveído sobre el particular á dicho presbítero, se presentó por este un escrito exponiendo que lo practicado en la presa indicada por Doña Dolores Frias no habia sido el cumplimiento de una orden suya, sino la ejecucion de una providencia dictada en expediente instruido por el alcalde de Villanueva, y aprobado por el Jefe político de la provincia, con el objeto de poner coto á los abusos que habian cometido diferentes vecinos y terratenientes de la Puebla-Larga, haciendo una porcion de aberturas en el cajero de la acequia de Castellon, por lo cual pidió, que dejándose sin efecto el auto indicado, se remitiese ante la competente autoridad á la Doña Dolores: que impugnada por esta la solicitud del presbítero Pizarro, presentó el mismo nuevo escrito insistiendo en ella, y acompañando para apoyarla una certificación del secretario de ayuntamiento de Villanueva de Castellon, por la cual constaba que en efecto se habia formado expediente á consecuencia de denuncia hecha por Pizarro y otros convecinos suyos regantes, cuyo resultado habia sido mandar cerrar, como se habia ejecutado con aprobacion del Jefe político, y previo reconocimiento pericial, todas las aberturas hechas para la extraccion fraudulenta de las aguas, habiéndose impuesto á Jaime Lluç, vecino de la Puebla-Larga, y arrendador de Doña Dolores Frias, la multa de 300 rs. que pagó por la abertura correspondiente á sus tierras que confesó haber hecho: que desestimada sin embargo por el juez la pretension del presbítero Pizarro, promovió el Jefe político la competencia de que se trata:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde á los alcaldes, bajo la vigilancia de la administracion superior, cuidar de todo lo relativo á policía rural:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos de amparo y restitucion contra

disposiciones de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales sobre asuntos de su atribucion según las leyes:

Considerando, 1.º Que la providencia del alcalde de Villanueva de Castellon, cuyo cumplimiento dió motivo al auto restitutorio dictado á instancia de Doña Dolores Frias por el juez del partido, es propia de la policía rural, encargada á estos funcionarios por la citada ley, siendo por lo mismo contrario dicho auto á la Real orden igualmente citada, cuyo espíritu se extiende á todas las autoridades administrativas.

2.º Que aun en la hipótesis de hallarse fuera del término de la expresada villa algunas de las aberturas cerradas en virtud de esta providencia, y entre ellas la que fue hecha para regar la tierra de la Doña Dolores, seria improcedente bajo el concepto dicho el auto restitutorio que esta obtuvo; porque teniendo por objeto la providencia del alcalde el interés del comun de regantes de Villanueva de Castellon, y de consiguiente el interés colectivo de la agricultura, y habiendo sido aprobada por el Jefe político, cuya autoridad no está limitada á la indicada villa, la providencia era ya de este, y no pudo ser contrariada por un interdicto:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa y el jefe civil de Irún dan parte por el telégrafo, con fecha 4 del corriente, de no ocurrir novedad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito entre partes, de la una D. Francisco Vendrell, representado por su curador ad-litem, y de la otra D. Joaquin Rocafiguera, vecinos de la ciudad de Vich, ambos en concepto de herederos de sus respectivos padres, sobre si D. Juan Rocafiguera, que lo fue del D. Joaquin, hizo suyos todos los frutos y réditos que produjeron los bienes del patrimonio de D. Juan Torruella, que le instituyó su heredero universal de confianza en su testamento de 5 de Abril de 1823, y debe además ser reintegrado de las cantidades que invirtió en el cumplimiento de la voluntad del testador y en beneficio de los mismos bienes, el cual pleito pende ante nos por recurso de nulidad interpuesto por el D. Francisco Vendrell de la sentencia de revista pronunciada por la sala segunda de la audiencia de Barcelona en 25 de Junio de 1839, declarando que D. Joaquin Rocafiguera no está obligado á la restitucion de los frutos y réditos percibidos y podidos percibir por su padre D. Juan durante su vida, de los bienes de la herencia de confianza de D. Juan Torruella, sobre cuyo particular le absuelve de la demanda con imposicion de silencio y llamamiento perpetuo á D. José Vendrell, y conmutando en mejor tan solo en esta parte la sentencia suplicada, la confirma en los demás extremos que comprende, relativos á varias cantidades que debe de abonar Vendrell á Rocafiguera:

Visto:

Considerando que, ya se atiende á la material expresion y sentido de las palabras de que usó en su testamento D. Juan Torruella «nombrando á D. Juan Rocafiguera su heredero universal de confianza por la mucha que en él tenia, instituyéndole de todos sus bienes y acciones que le pertenecian y pudieran pertenecerle, ó bien al límite y término que á su misma institucion impuso, que habia de ser y entenderse esta «durante su vida natural tan solamente», no cabe duda racional ni interpretacion que no sea violenta de que su intencion y voluntad fueron las de instituir á Rocafiguera verdadero heredero vitalicio:

Considerando que la expresa y terminante condicion y obligacion que Torruella á su instituido Rocafiguera impone es la de «cumplir la confianza que le tenia hecha de palabra», tan lejos de desvirtuar, mas bien confirma la cualidad y carácter de heredero con que anticipadamente y por la gran confianza que en él tenia quiso premiar á su amigo Rocafiguera, puesto que «le prohibió revelar la tal confianza á persona alguna, y le previno expresamente no dar cuenta ni razon, pues de todo le absolvía»:

Considerando que la cláusula subsiguiente del propio testamento, por la cual señala el testador á su heredero de confianza la cantidad de mil libras para «recompensarle del gran trabajo que tendria en cumplir lo que le tenia encomendado», principia con la expresion adverbial «Y á mas», que siendo amplificativa de lo que acababa de disponer en la anterior, es decir, en la de institucion de heredero, resuelve de una manera concluyente la de Rocafiguera como heredero vitalicio:

Considerando á mayor abundamiento lo que previene el testador sobre el pago de este legado, y es «que tenga efecto después de la muerte del mismo heredero de con-

fianza, para cuya época y no antes llama a la herencia a D. José Vendrell.

Considerando que el llamamiento de este «para después de la muerte del D. Juan Rocafiguera» se halla repetido en la cláusula de su institución, «expresando le nombraba heredero de sus bienes, seguida la muerte del sobre expresado heredero de confianza, y no antes» palabras que confirman de un modo indubitado la institución vitalicia de Rocafiguera:

Considerando que el mismo D. José Vendrell tiene reconocido paladina y públicamente el concepto de heredero de Rocafiguera en dos instrumentos solemnes, el uno «la concordia que celebró con este en 12 de Julio de 1828, en el que terminantemente expresó Rocafiguera, y no contradijo Vendrell, que obraba en concepto de heredero de confianza y vitalicio de los bienes que fueron de D. Juan Terruella, y el otro el de arriendo que Vendrell hizo a Rocafiguera en 1833 de una casa perteneciente al patrimonio de Torruella».

Y considerando por fin que según todo lo expuesto no ha ocurrido ni menos se ha justificado infracción alguna de ley, ni de la 5.ª, título 33, partida 7.ª, ni de las demás en que ha pretendido fundarse la nulidad, que no tiene lugar en los demás extremos de la sentencia de la audiencia por estar confirmadas en las tres,

Callamos que debemos de declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad, y condenar como condenamos al D. José Vendrell en la pérdida de los 10,000 reales que se distribuirán en la forma ordinaria y en las costas. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Manescan.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—Gregorio Barriacoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustín Silvela.

Publicación.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. José María Manescan, presidente de la sala primera del tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como secretario de S. M. y de Cámara de dicho supremo tribunal.

Madrid 4.º de Agosto de 1843.—José Calatraveño.

Continúan las firmas de las personas que en la provincia que se expresa se adhieren a la exposición dirigida a S. M. la Reina (Q. D. G.) inserta en la Gaceta de 8 de Mayo último con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Toledo.

EL CARPIO.

Eusebio Saeristan.	Mariano de Torres.
Leon Segovia.	Agustín Segovia.
Juan Fernandez.	Crispulo Martin.
Manuel Alonso.	Francisco Hidalgo.
Antonio Sanz.	Damaso Arroyo.
Blas Torrijos.	Sebastián Benavente.
Manuel Ahijado.	Juan Romo.
Francisco Mora.	Benito Quintanilla.
Joaquín Sanz.	Francisco Ortiz.
Severiano Olmedo.	Bernabé Segovia.
Francisco Olmedo.	Rodrigo Asperilla.
Pascual Agüero.	Nicolas Pabon.
Calixto Segovia.	Félix Asperilla.
Gregorio Palomo.	Marcelino Quintanilla.
Magdaleno Ahijado.	

CALERA.

José Vega y Loaisa.	Juan Corrochano.
Julian Chico.	José Chico de Luis.
Ignacio Fernandez.	Eusebio Muñoz de la Cruz.
Ignacio Martín Corrochano.	Julian García Izquierdo.
Manuel Lopez.	Ramon Obejero.
Ramon Muñoz.	Francisco Muñoz.
Nicolas Sanchez.	Pablo de Vega y Loaisa.
Estanislao García Izquierdo.	Miguel Perez.
Pedro Carchenilla.	Vicente Corrochano.
José Yelado.	Miguel García Izquierdo.
Nicolas Muñoz.	Manuel Izquierdo.
Gabriel Illan.	Francisco Illana.
Pedro Martín Corrochano.	Francisco Berriales.
Eusebio García Izquierdo.	

ALCOLEA DE TAJO.

Eugenio Calderon.	Tomas Fernandez.
Ignacio Vazquez.	Joaquín Barreira.
Juan Cuesta.	Vicente Corral.
José Roman.	Eugenio Martín de Fuentes.
Pablo Cabello.	Manuel Díaz.
Clemente Díez.	

ESTRELLA.

Benito Martín.	Félix Martín.
Ceferino Romano.	Andrés del Prado.
Francisco Suarez.	Ramon del Prado.
Eusebio Ortega.	Pedro Fernandez.
Antonio Fernandez.	Anselmo Barranco.
Luis Martínez de Velasco.	Esteban Martín.
Pedro Gomez.	Tomas Rosa.

MOHEDAS.

Juan Soria.	Telesforo del Valle.
Agustín de la Jara.	Mariano Sanchez Palencia.
Diego Lopez.	José Cevallos.
Juan Fernandez.	Juan Espinosa.
Sebastián Fernandez.	Diego Moreno.
Pablo de Soria.	Celestino de Soria.
Jacinto Montero.	Juan Gomez.
Manuel Gil.	Fernando Merino.
Genaro Fernandez.	Nicolas Muñoz.
Tomas Gutierrez.	Pedro Gomez.
Isidro Gomez.	Francisco Fernandez.
Manuel Muñoz.	Lorenzo Silveira y Menezes.
Félix Gutierrez.	Sebastián García.
Felipe Moreno.	Apolinar Hernandez.
José Sanchez de Soria.	Juan Oliva.
José Antonio Muñoz.	Saturio Oliva.
Benito Ramirez.	

QUISMONDO.

Segundo Rodriguez.	Ecequiel Caro.
Isidoro Alvarez.	Mariano Rodriguez.
Juan Lopez.	Manuel Bullido.
Dionisio Cadoso.	Ramon Merchan.
Leoncio Zamorano.	Zacarias Martin.
Juan Manuel Lopez Prado.	José Alvarez.
Gaspar Infante.	Francisco Martin.
Eustaquio Merchan.	Isidro Hernandez.
Teodoro del Castillo.	Ambrosio Gonzalez.
Bernardino Tapia.	Pascual Bullido.
Casimiro Caro.	Lucas del Castillo.
José Merchan.	Antonio Sedeño.
Diego Caro.	Rufino Rodriguez.
Juan Francisco García.	Rodrigo Plaza.
Francisco Gonzalez.	Agustín Peinado.
Maximino Castro.	Pedro Pablo Sanchez.
Juan Antonio Merchan.	Lucas Rodriguez.
Mariano Castillo.	Miguel Tenorio.
Alfonso Gonzalez.	Francisco Florido.
Manuel Caro.	Guillermo Perez.
Benigno Merchan.	Domingo Varatas.
Manuel García Muro.	Juan de Mata Recio.
Juan Merchan.	Ciriaco Cabello.
Joaquín Chubieco.	Antonio García Caro.
Rufino Chubieco.	Isidro García Villeyas.
Rufino Bullido.	Pablo Chubieco.

PALOMEQUE.

Esteban Martín.	Alejo Díaz.
Blas Agüero.	Pedro García.
Bernardino García.	Manuel Alonso.
Pedro Yañez.	Fernán Gonzalez.
Mariano Martín.	Lucas Alonso.

PUERTO DE SAN VICENTE.

Isidoro Moreno.	Gregorio Muñoz.
Lino Ruiz.	Vicente Moreno.
Fernando Ortiz.	Manuel Oliva.
Antonio Alcegor.	José Aceituno.
Julian Arroyo.	Ramon Gonzalez.
Pedro Aceituno.	Ignacio Oliva.
Manuel Aceituno.	Juan Martín.
Pedro Paredes.	Bernardo de Cuesta.

CALERUELA.

Hilario Rincon.	Apolinar Sarro.
Luis Rodriguez.	Francisco Fernandez.
Julian Fletes.	Félix Dolado.
Pedro Cesareo Martin.	Félix Rincon.
Ildefonso Nuñez.	Nicolas Nuñez.
Salustiano Corregidor.	Balbino Cepeda.
Ildefonso Nuñez.	Antonio Sarro.
Santes Martín.	Roman Perez y Corona.
Agustín Camacho.	Gabriel Rodriguez.
Maximino Rodriguez.	Dionisio Rincon.
Mateo Breña.	Vicente Sanchez.
Manuel Camacho.	Nicolas Fernandez.
Cipriano Martín.	

AZUTAN.

Pedro Cabello.	Francisco Cabello.
Miguel Cabello.	Valentin Barqueño.
Bonifacio Cabello.	Valentin Rodrigo.
Luciano Díaz.	

SARTAJADA.

Vicente Martín.	Manuel Zurdo.
Carlos Díaz.	Gregorio Rodriguez.
Quintín Gonzalez.	Miguel Hernandez.
Laureano Sanchez Real.	Bonifacio Redondo.
Agustín Grande.	Felipe Fernandez.
Pedro Cañas.	Juan Sanchez.
Doroteo Navas.	Hermenegildo Torralva.
Pedro Escribano.	Felipe Vegas.
Venancio Escribano.	Severiano Díaz.
Leon Sandoval.	Pedro Calvo.
Eurique Escribano.	Victor Muñoz.

VENTAS DE RETAMOSA.

Félix Robles.	Manuel Caballero.
Saturio Vazquez.	Rufino Salvador.
Santiago Salvador.	Vicente Recas.
Calixto Marcos.	Eugenio Salvador.
Mariano Llanos.	Juan Reina.
Manuel Angel de Leon.	Luciano Martín.
Pedro García.	Higinio Salvador.
Antonio Vicente Jimenez.	Pedro Crespo, mayor.
Pedro Antonio Crespo.	José Sanz.
Nicasio Sanchez de la Torre.	Manuel Gomez Casilla.
Celedonio Marcos.	Tomas Ruiz.
Fausto Martín.	Florencio Salvador.
Sergio Alia.	Tomas Alvarez.
Antolin Alvarez.	Francisco Salvador.
Higinio Crespo.	Baltasar Rodriguez.
Pablo Martín.	Gregorio de Leon.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL

DE FINCAS DEL ESTADO.

CLERO REGULAR.

Por disposición del Sr. intendente de Rentas de esta provincia se señala el día 14 de Setiembre próximo de doce a una para el remate de las tres décimas partes de una casa que a continuación se expresa, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instrucción, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribanía que se dirá.

MADRID.

Ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriol y D. Gabriel Santín Quevedo.

Las tres décimas partes de una casa sita en esta corte, calle de Segovia, con vuelta a la cuesta de los Ciegos, nú-

meros 27 nuevo y 1 antiguo, de la manzana 139, que pertenecieron a los trinitarios descalzos de Jesus Nazareno, cuya línea de fachada en su totalidad es de 100.5 pies por la calle de Segovia: la medianería de la izquierda tiene 101.5 pies; y la de la derecha, que corresponde a la cuesta de los Ciegos, entra con 101.5 hasta la del testero, la cual tiene de línea 100.5 pies, formando una figura cuadrilátera, que medida geoméricamente arroja la superficie de 40,143 pies y un dieciséisavo cuadrados, en la que se incluyen los gruesos de fachadas y medianerías. En este sitio está construida la casa, que consta de piso bajo y principal: su fábrica material consiste en el vaciado para cimientos, macizados estos de mampostería; fábrica de albañilería en las fachadas, y medianerías bajas de tierra, entramado en las traviesas de crugia; suelos a bovedilla y solados de baldosas y rasilla; puertas, ventanas y vidrieras con sus correspondientes herrajes y vidrios, en mal uso; fierro en balcones; pozo de aguas claras con su pila; armaduras pobladas de tabla y teja, obras de póliza y demás de que consta esta casa: ha sido tasada toda ella en 375,299 rs., por lo que corresponde a las tres décimas partes de dicha casa el valor de 112,587 reales, único medio que ha podido aplicarse para esta tasación por no ser de fácil división material: producen en renta las citadas tres décimas partes 4350 rs. anuales, ascendiendo su capitalización a 97,875 rs.; está arrendada por la tácita, y se sacan a subasta por los 112,587 rs. de la tasación. No se la conocen cargas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna contra toda la finca se rebajará a prorata lo que corresponda; advirtiéndose que en la actualidad tiene por esta casa uso la que está medianera, existiendo una puerta abierta en el testero.

El pago del remate de esta finca se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente.

Por providencia del señor intendente de la provincia que a continuación se expresa está señalado, en su respectiva capital, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce a una, ante el señor juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado, o persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

ENCOMIENDA.

LEON.

Día 30 de Agosto ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una heredad de 196 tierras, 70 praderas y 4 huertos, de cabida de 191 fanegas y 10 celemines, en los términos de Lueros, Castillo, Villameca y otros, del ayuntamiento de Quintana la Alta, que pertenecieron a la referida encomienda: las llevan en renta por 93 fanegas y 4 celemines de centeno al año Tomas Gutierrez, Francisco Alvarez y otros: ha sido tasada en 23,154 rs., y capitalizada en 42,000 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Otra heredad de 141 tierras, 147 praderas, 6 huertos y 2 solares de 125 fanegas y 3 celemines, que en los términos de Requejo, Villagaton, Nistoso y otros, del ayuntamiento de Requejo, pertenecieron a la misma encomienda: las llevan en renta, por 104 fanegas de centeno en cada año, Adrian García, Baltasar Cabeza, Diego Freire y otros: ha sido tasada en 26,633 rs., y capitalizada en 46,800 rs., que es la cantidad en que se saca a subasta.

Otra heredad de 21 tierras, y un prado de 27 fanegas y 6 celemines, que en los términos de Trobajo de Abajo y Vilecha perteneció a la dicha encomienda: se halla arrendada en 43 fanegas y 4 celemines de centeno al año por Juan Soto y compañeros: ha sido tasada en 9000 rs., y capitalizada en 23,400 rs., que es la cantidad en que se saca a subasta.

No se las conoce cargas. El pago del importe de las fincas que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas partes en los años sucesivos según las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos para la subasta que quedan señalados.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en los pueblos de esta provincia.

Coruña.

Las 2 terceras partes de la casa núm. 68, calle de Espoz y Mina, procedentes de fincas adjudicadas, renta anual 636 rs.

La casa núm. 16, calle de la Cormelana, procedente de idem, renta anual 240 rs.

La núm. 36 de Santa Margarita, extramuros, procedente de idem, renta anual 144 rs.

Otra idem núm. 37 en idem idem, procedente de idem, renta anual 144 rs.

Otra idem núm. 38 en idem idem, procedente de idem, renta anual 144 rs.

Otra idem núm. 39 en idem idem, procedente de idem, renta anual 144 rs.

Otra idem núm. 4 en la de Riazor, procedente de idem, renta anual 270 rs.

Otra idem núm. 78 en la de Acevedo, procedente de mostrencos, renta anual 1080 rs.: no está definitivamente declarada tal, pende su resolución en este juzgado.

Cambre.

La casa que fue cárcel en el coto de Cambre que hoy es casa ayuntamiento, procedente del priorato de Cambre, renta anual 2 ferrados de trigo.

Monteagudo.

Una casa y huerta, procedentes del convento de San Agustín de la Coruña, renta anual 6 ferrados de trigo.

Cabaleiros.

Un lugar acasurado compuesto de varias fincas, procedente del convento de San Agustín de la Coruña, renta anual 10 ferrados de trigo: no se expresa la cabida de estas y otras fincas por no resultar la que es en los antecedentes de esta administración.

Elviña.

Una casa y huerta en el lugar de Palabea, procedentes del convento de Santo Domingo de la Coruña, renta anual 400 rs.

San Pedro de Nos.

Una viña, procedente del convento de Santo Domingo de la Coruña, renta anual 4 ferrados de trigo.
Un prado llamado do Lameiro, procedente de idem, renta anual 6 ferrados de trigo.

Moras.

Cuatro piezas de tierra, procedentes del convento de Santo Domingo de la Coruña, renta anual 4 ferrados de trigo.

Cuarenta y nueve idem que hacen un lugar acasurado, procedentes de idem, renta anual 35½ ferrados de trigo.

Dos idem idem, procedentes de idem, renta anual 2½ ferrados de trigo.

Oza (S. Verisimo).

Catorce piezas de tierra que hacen un lugar acasurado, procedentes del convento de Santo Domingo de la Coruña, renta anual 15½ ferrados de trigo.

Sofan.

Doce piezas de tierra que hacen un lugar acasurado, procedentes del convento de Santo Domingo de la Coruña, renta anual 26 ferrados de trigo.

San Pedro de Visma.

Una casa, procedente del colegio de jesuitas de la Coruña, renta anual 4 ferrados de trigo.

Coirós.

Un soto brabádigo de 2 ferrados de sembradura, procedente de Santo Domingo de Betanzos. se corta de cinco en cinco años y se subasta su producción.

Brabio.

Un lugar con molinos y mas bienes, procedente de Santo Domingo de Betanzos, renta anual 90 rs.

Una viña de nueve jornales, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Bribes.

Un monte que fue fraga de mas de 200 fanegas, procedente del priorato de Bribes, renta anual 400 rs.

San Juan Apostol en Santiago.

Un huerto contiguo al ex-monasterio de San Martin, procedente del monasterio de San Martin, renta anual 80 reales.

Una casa núm. 30 en la Cuesta nueva con una huerta de medio ferrado de sembradura, procedente de idem, renta anual 250 rs.

Baiñas.

Varias fincas diestrales, procedentes del priorato de Baiñas, renta anual 475 rs.

Ozon.

Varias fincas diestrales, procedentes del priorato de Ozon, renta anual 210 rs.

Muros.

Una casa llamada la Prioral, procedente del priorato de Muros, renta anual 143 rs.

Noya.

Otra idem, procedente del priorato de Noya, renta anual 380 rs.

Olbeira.

Un lugar completo de 13 fincas, procedente del convento de Santo Domingo de Santiago, renta anual 422 rs.

Conjo.

Una huerta y dos jornales de una casa en Conjo de Arriba, procedentes del convento de Santo Domingo de Conjo, renta anual 40 rs.

Una casa y una huerta en la calle de Conjo, procedente de idem, renta anual 64 rs.

Otra idem con otra huerta, procedentes de idem, renta anual 50 rs.

Otra sin huerta ni salida en la plazuela del convento, procedente de idem, renta anual 50 rs.

Erbon.

Los diestros de San Francisco de dicho Erbon, procedentes del convento de San Francisco de Erbon, renta anual 270 rs.

San Vicente de Vigo.

Un pasto y brañon en las brañas de Ludiña y un labradío en Vilanova, procedentes del priorato de Bribes, renta anual 2 ferrados de trigo.

Varias fincas en Ludiña, procedentes de idem, renta anual 8 ferrados de trigo.

Un monte y pasto en la costa de Ludiña de 22 ferrados, procedentes de idem, renta anual 5 ferrados de trigo.

Un monte y pasto en idem, procedentes de idem, renta anual 4 ferrados de trigo.

Un monte solo y pasto en idem, procedentes de idem, renta anual 5½ ferrados de trigo.

Un prado en idem, procedente de idem, renta anual 7 ferrados de trigo.

Un monte, pasto y labradío en idem, procedente de idem, renta anual 5 ferrados de trigo.

Siete fincas á monte, prados y labradíos en idem, procedentes de idem, renta anual 21 ferrados de trigo.

Cinco fincas á monte, pasto, viña y labradío en idem, procedentes de idem, renta anual 14 ferrados de trigo.

Varias fincas en idem, procedentes de idem, renta anual 2½ ferrados de trigo.

Un monte llamado dos Vilares en idem, procedente de idem, renta anual 4 ferrados de trigo.

Dos fincas á monte y pasto en idem, procedentes de idem, renta anual 6½ ferrados de trigo.

Dos idem á campo y monte en idem, procedentes de idem, renta anual 7 ferrados de trigo y 60 azumbres de vino.

Un monte en los Vilares y un labradío en las Gandaras, parroquia de idem, renta anual 4 ferrados de trigo.

Varias fincas en idem, procedentes de idem, renta anual 2 ferrados de trigo.

Un monte cerrado en el Vilar en idem, procedente de idem, renta anual 1½ ferrados de trigo.

Otro idem en idem, procedente de idem, renta anual 4½ ferrados de trigo.

Otro al sitio das Lamelas en idem, procedente de idem, renta anual 2½ ferrados de trigo y 4½ rs.

Una pieza de monte y chousa al sitio da Rapela en idem, procedente de idem, renta anual 2 ferrados de trigo.

Una heredad en idem, procedente de idem, renta anual 3 ferrados de trigo.

Dos piezas de tierra en Ludiña, procedentes de idem, renta anual 6 ferrados de trigo.

Dos fincas á pasto, orañon, monte y labradío en idem, procedentes de idem, renta anual 3 ferrados de trigo.

Un monte y pasto en idem, procedentes de idem, renta anual 4 ferrados de trigo.

Un pasto al sitio de Canal, procedente de idem, renta anual 1½ ferrados de trigo.

Un monte y pasto en Ludiña, procedentes de idem, renta anual 7 ferrados de trigo.

Otro monte y pasto en idem, procedentes de idem, renta anual 2½ ferrados de trigo.

Varias fincas en idem, procedentes de idem, renta anual 8 ferrados de trigo.

Idem al sitio de Ramallal en idem, procedentes de idem, renta anual 1½ ferrados de trigo.

Tres fincas á labradío y monte en Ramallal, procedentes de idem, renta anual 5½ ferrados de trigo.

Un monte y chousa en idem, procedentes de idem, renta anual 2½ ferrados de trigo.

Una finca á monte y pinar al sitio da Lagoa, procedente de idem, renta anual 10 ferrados de trigo.

Seis fincas á monte, labradío, prado y una huerta en Mourama, procedentes de idem, renta anual 15 ferrados de trigo.

El monte do Allo, procedente de idem, renta anual un ferrado de trigo.

Una finca á labradío y prado en Ludiña, procedente de idem, renta anual 4½ ferrados de trigo.

Un lugar acasurado compuesto de 3 fincas, procedente de idem, renta anual 7 fanegas de trigo, 7 de centeno, dos gallinas, el tercio de una finca y el cuarto de otra.

Una porcion de monte, prado y labradío en Ramallal, procedente de idem, renta anual 11 ferrados de trigo.

San Pedro de Visma.

Una casa, procedente del colegio de jesuitas, renta anual 4 ferrados de trigo y 2 gallinas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes de las dos vinculaciones que fundaron D. Fernando del Castillo y D. Antonio Fernandez del Castillo, la primera por su testamento otorgado en 24 de Julio de 1588 ante Rodrigo de Molina, escribano que fue del número de esta ciudad, en el cual llamó á su goce á Pedro del Castillo, Gaspar de Córdoba, Antonio de Córdoba del Castillo y Antonio del Castillo, sus hijos, nietos y sucesores legítimos y no legítimos, y en defecto de estas líneas al pariente mas cercano; y la segunda por testamento otorgado ante Francisco Perez, escribano que fue de este número, con fecha 4 de Junio de 1606, en el que llamó á la sucesión á los hijos, nietos y descendientes legítimos y no legítimos de Sebastian Roque del Castillo, su hijo, para que en el término de ocho meses, que por tercero y último se les señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio, previniéndose que el último poseedor de los referidos vínculos lo fue D. José Acisclo Mir Martínez, que falleció en 27 de Mayo de 1846, y que sus herederos fideicomisarios D. Francisco Milla y D. Rafael Sanchez y Austria han hecho informacion de testigos para justificar no se conocen parientes con derecho á suceder en la dicha mitad reservable de los bienes de las citadas dos vinculaciones, solicitando se convoquen por término de dos años de ocho en ocho meses á los que se consideren con derecho á la explicada sucesión: apercibidos de que si no comparecen se declarará como dueños de dicha mitad de bienes á los indicados herederos fideicomisarios.

Y para que llegue á noticia de todos se anuncia por el presente, pues así lo tengo acordado en providencia de 18 del corriente ante el infrascrito.

Córdoba 21 de Julio de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho señor, Rafael Fernandez de Cañete.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Di trito de Correos.—No habiendo tenido efecto el remate de la cuarta parte de dos fabricas de baldosa con todos sus edificios, enseres y labores, situadas en las inmediaciones de la ciudad de Segovia, y las cuales disfrutaban de dos Reales privilegios, uno de invención y otro de introducción, cuya subasta fue anunciada en la Gaceta y Diario oficial de avisos de esta capital, correspondiente al lunes 6 de Marzo último, á virtud de escritos presentados por D. Luis Charles y el apoderado del Sr. D. Mateo de Murga en el expediente que siguen sobre cumplimiento de lo convenido en juicio de conciliación, ha mandado el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de

la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado del ilustre colegio de esta capital y teniente alcalde de dicho distrito, se saque nuevamente á pública subasta la indicada cuarta parte de dos fabricas de baldosa y de lo demas expresado, señalando para su remate la hora de la una de la tarde del lunes 14 del presente mes en la audiencia de S. S., sita en la plaza de la Constitución, local donde estuvo el Peso.

D. Tomas Villanueva, juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en este juzgado y por testimonio del escribano que refrenda se sigue expediente á instancia del procurador D. Juan March en representación de D. Laureano Estuñiga, curador *ad litem* de su hijo político, menor de edad, D. Tomas José Atance, vecino de Yunquera, sobre adjudicación en virtud de sentencia dictada por S. E. los señores de la audiencia territorial, reponiendo las cosas al estado que tenían al tiempo del fallecimiento de Antonio Atance, padre del D. Tomas, y desde cuya época los ha disfrutado D. Pedro Calixto García, tambien de la misma vecindad. Y á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á ellos, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Febrero de 1848.—Tomas Villanueva.—Por mandado de S. S., Braulio de Cañas.

D. Antonio Maria Crooke, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los descendientes de Doña Leonor Anaya, natural y vecina que fue de esta ciudad, y á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por ella en la disposición testamentaria que por presencia de Juan Vazquez, escribano que fue de este número, otorgó en 27 de Enero de 1594, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que por primero y último término les concedo, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en este juzgado y por la escribanía que ejerce el licenciado infrascrito; apercibidos que pasado que sea el señalado término sin verificarlo se entenderán las diligencias que se practiquen con los que se hayan personado y el promotor, y les parará el perjuicio que es consiguiente, pues por mi auto del día 17 del presente mes y año así lo he proveído en los autos formados al intento.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 18 de Julio de 1848.—Antonio Maria Crooke.—Por mandado de S. S., licenciado Juan Jacobo Thompson.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona que tuviese noticia del paradero de una carta de pago expedida por la direccion general de la Deuda pública en favor de D. Atanasio Navarro, vecino de esta corte, para garantía del arriendo de derechos de consumo de las afueras, la cual se halla señalada con el núm. 1980, para que en el preciso término de 30 dias se presente en este juzgado y escribanía mayor de Rentas de esta provincia, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á deducir la acción de que se crea asistido en el expediente formado á instancia de dicho interesado sobre extravío de dicho documento; bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Julio de 1848.—Cárdenas.

D. Nicolas María Palacios, juez de primera instancia de Molina y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que forman el patronato familiar y memoria de misas que en el pueblo de Tartanedo fundó Juan de Rivas, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del refrendatario por medio de procurador con poder bastante á deducir la acción de que se crean asistidos; apercibiéndoles que de no verificarlo, sin que preceda nueva citación ni emplazamiento se dará al expediente el curso de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 17 de Julio de 1848.—Nicolas María Palacios.—Por su mandado, Joaquin Lopez Aillon.

D. José Feliu, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcoy.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, alias Veneno, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre proyectos de rebelion en sentido montemolinista, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 27 de Julio de 1848.—José Feliu.—Por su mandado, José Terol y Sempere.

D. Mateo Castellano, alcalde constitucional de esta villa, ejerciente jurisdicción del juzgado de Segura y su partido, residente en Montalvan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía mercantil fundada en la parroquia de Vibel por el difunto Don Francisco Victor Tio, bajo la invocación de nuestra Señora del Pilar, en el día 21 de Junio de 1721, vacante por fallecimiento de su último poseedor José Tio, cuyos llamamientos son á los parientes mas cercanos del fundador que pro-

cedan de las líneas de sus hermanos Juan Domingo y Pedro Tio alternativamente, para que en término de 30 días perentorios comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirle en forma, que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente incoado á instancia de Manuel Tio, vecino de Vibel.

Y para que llegue á noticia del público, se expide el presente en Montalvan á 30 de Mayo de 1848.—Mateo Castellano.—Por su mandado, Francisco Javier Esteban.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 1.º de Agosto. — (Del Independiente.)

El buzo Rafael Cano, destinado en la puerta de San Juan, el domingo salvó la vida á un granadero del segundo batallón del regimiento de Leon, el cual si no hubiese sido por los esfuerzos de Cano hubiera perecido, pues cuando lo sacó del agua daba ya pocas señales de vida.

En la misma tarde también salvó á otro granadero que estuvo en inminente peligro de ahogarse.

Digna es de elogio la conducta del buzo que con tanto esmero cumple con su encargo, y que las autoridades le premien sus servicios.

Con este motivo hacemos presente á la autoridad lo conveniente que seria el establecimiento de las valías, y que se situasen una ó dos lanchas para que nadie las traspasase. Cada día tenemos mas que las bestias lastimen á alguna persona de las que se bañan en la playa de la puerta de San Juan.

Barcelona 1.º de Agosto. — (Del Barcelonés.)

El viernes último por la tarde tuvimos ocasion de presenciarse una de las operaciones en que tanto se manifiesta la destreza y consumada habilidad de D. Francisco Martin de Garbiso. Este médico-oculista, ventajosamente conocido en España y otros varios países, en menos de 45 minutos hizo la extracción de las cataratas á un anciano de Taradell, pueblo de la alta montaña, dejándole con vista al momento mismo de ser operado. No encontramos términos para expresar la satisfacción que experimentó el anciano al distinguir claramente los objetos despues de haber vivido por espacio de ocho años en la oscuridad y las tinieblas. Damos el mas cordial parabien al Sr. de Garbiso por el feliz éxito de tan difícil como arriesgada operacion.

(Del Fomento.)

De algunos dias á esta parte parece que la empresa del Teatro principal se desvela para dar funciones nuevas y variadas á sus favorecedores. Preciso es que así lo haga para poder hacer olvidar el calor de la estación, que aparta á muchos concurrentes de los teatros. Entre las que la compañía de verso prepara para ponerse en escena dentro de breves dias se cuenta, si no estamos mal informados, *El sí de las niñas*, de Moratin, y *El lindo D. Diego*, del teatro antiguo. La compañía lirica está ensayando el *Attila*, de Verdi, y la *Fidanzatta Corza*, del maestro Paccini.

El último sábado se recibieron de caballeros de la Real y distinguida orden de Carlos III los Sres. D. Narciso Sicars y D. Rafael María de Duran. El acto tuvo lugar en la iglesia de la Merced, y fue padrino del primero el Sr. Martinez Davallillo.

Podemos asegurar á nuestros lectores que la empresa del Teatro principal, queriendo tomar una parte en el socorro prestado por muchas corporaciones y personas respetables de esta capital á la familia del difunto D. Pablo Piferrer, está disponiendo para los últimos dias de la próxima semana, y á beneficio de dicha familia, una funcion, en la que tomarán parte las compañías de verso, canto y baile.

El dueño de la estatua de piedra que hace algunos dias fue hallada en unas excavaciones que se estan practicando en el lugar llamado de Ostafreñch, y acerca de la cual dimos ya algunas noticias á nuestros lectores, con una generosidad que le honra trata de cederla gratuitamente á la sociedad arqueológica de esta capital. Si así es, como tenemos fundados motivos para creerlo, semejante acto de desprendimiento es digno del mayor elogio.

El lujo con que se pone en escena en el Liceo la ópera titulada *Macbeth* es admirable, y esto contribuye á nuestro entender á que esta partitura obtenga cada vez mayor aceptación. Verdad es que los acreditados artistas que en ella toman parte lo hacen de un modo digno de todo elogio. La ejecucion de anoche tuvo un éxito lisonjero. La concurrencia fue poca.

Ayer, como siempre, estuvo felicísima la señora Rovelli en el aria del segundo acto de la ópera *Immaciadi*. El modo con que canta dicha artista aquella pieza arrebató al público de un modo extraordinario. También fue aplaudida con el señor Tamberlick en el duetino del tercer acto, en el cual, así como en el final de dicho acto, dicho señor hizo gala de toda la extension de su hermosa voz. No fue así con el señor Sermatney, al parecer algo indispuerto. La concurrencia fue escasa.

Interin se preparan para ponerse, casi simultáneamente, en escena dos interesantes óperas nuevas, la empresa ha creído deber amenizar este corto intervalo con la reproducción de la siempre aplaudida partitura del maestro Verdi, *Attila*, con la novedad de ser esta desempeñada, á mas del señor Tamberlick, por los nuevos artistas señora Sanchioli y señores Derivis y Pizzicati.

Nos place que se haya salvado alguna impropiedad que se notó en las primeras representaciones, especialmente en la última escena del trágico fin de *Attila*.

El gabinete de historia natural, que acaban de anunciar al público los periódicos de esta capital, es debido á la constancia y laboriosidad del Sr. Noví, bastante acreditado en esta capital por sus exquisitos trabajos de diseccion. Vénse en él un número infinito de aves, cuadrúpedos, reptiles, insectos &c. preciosamente disecados y notables por su rareza y mérito; pero lo que contribuye mas y mas á completar la ilusion, es la colocacion respectiva de las diversas piezas, las cuales remedan de un modo sorprendente las costumbres y actitudes de los diferentes animales que estan expuestos.

Muy adelantados se hallan ya los trabajos de la grandiosa plaza-mercado de Santa Catalina. El pasaje destinado para la venta de géneros al por menor se halla ya pintado de un modo conveniente y produce un efecto muy agradable. Será el primer pasaje en su clase que habrá habido en Barcelona. Seria de desear que en cuanto estuviese terminado el mercado, se le diese un nombre mas adecuado que el que hoy día lleva.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

VALAQUIA.

El Gobierno provisional que se habia formado en Bucharest despues de la fuga del Príncipe Bibesco se ha disuelto precipitadamente al saberse la llegada de los rusos. Los individuos de este Gobierno efímero se han refugiado en las montañas dirigiendo una proclama á sus hermanos de la Rumania.

Hay motivos para creer se haya verificado una restauracion en el mismo sentido en Jassy, de donde el Príncipe Stourdza habia sido expulsado.

ITALIA.

MILAN 24 DE JULIO.

Se lee en *L'Italia del Popolo*: Los últimos sucesos no han correspondido al triunfo de Gobierno. En la noche del 22 al 23, y durante un espantoso huracan, los austriacos se presentaron á la vista de Villafranca, Somma-Campagna y Seno, viniendo de Verona. Las ruedas de sus carros y las herraduras de sus caballos estaban envueltas en paño y avanzaban sin el menor ruido en número de 8000. Dos horas antes de amanecer el ejército italiano advirtió su llegada. La línea de Villafranca á Seno estaba guardada por el regimiento de Savona y 4200 toscanos que habian llegado hacia poco. Villafranca ha sido tomada; los austriacos intentaron incendiarla; han rechazado en toda la línea á los nuestros sorprendidos, y todo lo han saqueado, incendiado y destruido. Hemos perdido 100 toscanos, un general piamontes y varios oficiales. Todas las tropas que se hallaban en Castelnovo, en Mozenbano y en las cercanías han tenido orden de retirarse á Pescara. La alarma es grande, los austriacos han llegado hasta bajo los muros de Pescara, cuyos puestos se han retirado cerca de Lazira. Despues de haber matado mucha gente y saqueado las poblaciones en pocas horas, los austriacos se han retirado precipitadamente. Apenas se sintieron los primeros cañonazos, el regimiento de guardias, 42 cañones y Carlos Alberto se pusieron en movimiento.

DOS-SICILIAS.

NÁPOLES 27 DE JULIO.

El Gobierno está haciendo grandes preparativos para atacar á la Sicilia con fuerzas considerables. Hay reunidos ya de unos 30 á 35,000 hombres, habiéndose fijado el embarque del 20 al 21. Las tropas desembarcarán en Siracusa.

FRANCIA.

PARIS 29 DE JULIO.

Dice el *Diario de los Debates*, refiriéndose á un periódico de la mañana, que en los salones de la Asamblea nacional corrian voces de que la salida precipitada del general Oudinot para el cuartel general del ejército de los Alpes tiene por objeto reunir un pequeño cuerpo de ejército sacado de las divisiones que estan en Moulins, Lyon y Grenoble, y despues dirigirla á Tolon, adonde se han enviado órdenes á una division de nuestra armada. Este cuerpo de ejército, segun se asegura, debe pasar á las aguas del Adriático y ocupar una ciudad próxima al Pó. Parece que semejante determinacion ha sido adoptada por el Gobierno frances de concierto con el jefe de los Estados romanos, el Papa, que necesita ser protegido contra los austriacos y aun contra sus mismos súbditos.

Se lee en el *Commerce*:

Roma se halla en el mayor grado de agitacion. Cada vez es mas critica la situacion del Santo Padre.

Se sabe que una gran fermentacion reina en la ciudad despues de los sucesos de Ferrara, y que la parte mas exaltada del pueblo, lo mismo que el Ministerio, pedian á grandes gritos la guerra.

El 19 se suspendió la sesion de la Cámara de los Diputados por haberse recibido la noticia de que el pueblo trataba de apoderarse de las puertas de la ciudad y del castillo de Sant-Angelo.

El Ministro de Policía se presentó en la Cámara á dar cuenta de este acontecimiento. Aseguró á los Diputados, comunicándoles que la demostracion no tenia carácter alguno de hostilidad ó de intimidacion, que únicamente habia sido provocado por una peticion que el pueblo acababa de presentar á la Cámara.

Dicese que lord Palmerston ha resuelto enviar á Frankfurt un embajador para obrar en clase de mediador en la

cuestion de Dinamarca, y recomendar enérgicamente se resuelva de una manera definitiva esta cuestion. Se habla de lord Cowley para esta embajada.

NOTICIAS VARIAS.

Los sacerdotes, individuos de la sociedad de socorros mútuos del clero de España, residentes en Madrid, conforme á lo dispuesto en sus estatutos, celebran la funcion en obsequio de su santo patrono el *Bienaventurado Apóstol San Pedro* el día 6 del presente mes, con misa y sermon que dará principio á las diez de la mañana en la iglesia parroquial de San Luis Obispo. El día 3 á las seis de la tarde se cantarán las visperas del santo y salve á María Santísima.

Ha llegado á esta corte Mr. Evangeliste, ayudante que ha sido del famoso médico Orfila. Viene emigrado á causa de los trastornos políticos ocurridos últimamente en su país. Hemos oido decir que Mr. Evangeliste ha hecho curas prodigiosas, y que es un facultativo eminente, gran químico y buen farmacéutico. Al salir de Francia ha perdido su fortuna ganada en pocos años, pero á costa de trabajos y desvelos: en la actualidad, Mr. Evangeliste está reducido casi á la pobreza, pues no quiere recibir dinero por las curas que hace, diciendo que prefiere la gloria al oro. Es indudablemente un hombre muy original: ha hecho descubrimientos utilísimos y tiene muchos privilegios de invencion.

Cierto caballero de esta corte perdió una cartera que llevaba en el bolsillo con la suma de 8000 duros en billetes. Un soldado del regimiento de América se encontró la cartera con la expresada cantidad y tuvo la nobleza de devolverla intacta á su primitivo dueño; pero no queriendo este dejar sin recompensa una accion tan virtuosa y digna, metió inmediatamente su mano en el bolsillo, y en aquel momento de expansion y alegría entregó al soldado... UN NAPOLEON !!!

Tan funesto como fue el invierno último para la salud pública, ha sido y es favorable la presente estacion. Segun hemos oido á diferentes facultativos, desde que entró la primavera empezaron á desaparecer las enfermedades malignas, y en la actualidad la mayor parte se reducen á cólicos é irritaciones. Los baños ademas han probado muy bien en la presente temporada; de modo que el número de muertos es ahora sumamente corto con respecto á la poblacion:

Se ha hecho recientemente en San Petersburgo un importante descubrimiento, que confirma la opinion de muchos anti-contagionistas sobre la existencia del germen del cólera en la atmósfera. Durante el reinado de la enfermedad en aquella capital, se observó que la fuerza magnética quedaba casi neutralizada. Un trozo de iman, que sostenia ordinariamente un peso de 80 libras, apenas podia sostener uno de 18 cuando la enfermedad hacia mas estrago, y á medida que cedia su rigor, el iman iba recobrando su poder, en términos de sostener 60 libras cuando la disminucion era notoria.

También es digno de observarse que en los dias mas fuertes no pudo servir el telegrafo electro-magnético por haber perdido enteramente su virtud.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 49 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 44-50 p. Paris, 4-60 á 8 dias vista.

Alicante, 5 din. b.	Málaga, 3 1/2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 7 b.	Santander, 3 1/2 id. id.
Bilbao, 6 din. b.	Santiago, 2 1/2 b.
Cádiz, 5 1/2 pap. b.	Sevilla, 5 pap. b.
Coruña, 2 1/2 din. b.	Valencia, 5 1/2 id. id.
Granada, 3 b.	Zaragoza, 4 1/4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

Se arrienda para el próximo año cómico de 1849 el teatro de San Fernando de esta ciudad: la subasta se celebrará á las doce del día 15 de Setiembre en la calle de la Sierpe, núm. 19, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día: los señores licitadores á quienes convenga interesarse en esta empresa pueden cuando gusten acercarse á dicha casa á examinarlo é instruirse de ellas.

Sevilla 1.º de Agosto de 1848.

TEATRO.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria de ópera y baile á beneficio de Mlle. Laborderie, primera bailarina francesa.—Introduccion y aria por el Sr. Baraldi y coros de la ópera *I puritani*, de Bellini.—Mlle. Laborderie y Mr. Jules bailarán un escogido paso nuevo.—Se tocará por la orquesta, á telon corrido, la sinfonía de la ópera *Juana de Arco*, de Verdi.—Aria por el Sr. Baraldi de la ópera *Inelda*, de Donizetti.—Mlle. Laborderie y Mr. Durand ejecutarán un paso del baile titulado *El diablo á cuatro*.—Acto segundo de la ópera *Linda de Chamounix*, de Donizetti.—Finalizando Mlle. Laborderie y Mr. Durand con el paso nuevo titulado *Wals bohémio*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.